

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 16

EST-VCT-GIAM-098

**ESTADO No. 098
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-217 ARE- 227	RONALD EMIRO PICÓN PÉREZ, ROSALBINA CASTRO BOHÓRQUEZ	14/12/2020	AUTO VPPF-GF No 123	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Ronald Emiro Picón Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.203.635 y Rosalbina Castro Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.438.327, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a aclarar, complementar y/o subsanar su solicitud, cargando en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la siguiente información/documentación:</p> <p>a) Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, equipos y herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación bajo los números de usuario en ANNA Minería 76758 y 76760, que se presumen tradicionales, que se encuentren contenidos en el polígono de interés en área libre, el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades y los responsables de ejecutarlas.</p>

- b) Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- c) Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:
- a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*
- b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*
- c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos". (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*
- d) Manifestación acerca de quien(es) es(son) el(los) responsable(s) de las labores mineras en el frente de explotación denominado en el documento técnico anexo como **BM4**, el cual se encuentra en área libre susceptible de continuar con el trámite de solicitud de área de reserva especial.

Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud minera de Área de Reserva Especial presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicados No. 14693 del 15 de octubre de 2020 (ARE-217) y No. 15838-0 del 11 de noviembre de 2020 (ARE-227), que de no

					<p>presentarse oportunamente la aclaración, complementación o subsanación de la información/documentación requerida en el presente artículo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores Ronald Emiro Picón Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.203.635 y Rosalbina Castro Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.438.327, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, alleguen los permisos correspondientes con ocasión de la superposición con el PROYECTO LICENCIADO - BLOQUE DE PERFORACIÓN GONZALEZ a cargo de ECOPETROL S.A., y con el PROYECTO LICENCIADO - AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA GONZALEZ SUR a cargo de TURKISH PETROLEUM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED; los cuales deberán ser emitidos por las entidades competentes, so pena de entender desistido el trámite, o en caso de ser negado el permiso, de entender como no subsanado el requerimiento conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.</p> <p>Parágrafo.- Se advierte a las personas interesadas en la solicitud minera de Área de Reserva Especial presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicados No. 14693 del 15 de octubre de 2020 (ARE-217) y No. 15838-0 del 11 de noviembre de 2020 (ARE-227), que de no presentarse dentro del término otorgado los permisos antes requeridos o en el evento que estos sean negados por parte de las entidades competentes, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-86</p>	<p>CARLOS ARTURO LOAIZA GONZALEZ, FABIO LEON LOAIZA GONZALEZ, JORGE HUMBERTO ORTEGA VANEGAS</p>	<p>14/12/2020</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 124</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores Carlos Arturo Loaiza González, Fabio León Loaiza González y Jorge Humberto Ortega Vanegas, solicitantes del área de reserva especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistido el trámite, allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclarar la información relacionada con los frentes de trabajo que son objeto de la solicitud, conforme lo indicado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 481 del 17 de noviembre de 2020 y señalado en la parte motiva 2. La descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades para estos frentes que se encuentran en área libre. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. 3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palanqueras o ROM, dentro del área de interés. 4. Por cada uno de los integrantes de la comunidad documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
--	---------------	---	-------------------	----------------------------	--

- b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
- c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la **Placa ARE-86**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:

Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
Carlos Arturo Loaiza González	71609464
Fabio León Loaiza González	78543738
Jorge Humberto Ortega Vanegas	98665750

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p>SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-48</p>	<p>MARÍA BELÉN PALACIO BELTRÁN, AMANDA PALACIOS BELTRÁN, ESPERANZA NARVAEZ AVENDAÑO, JOSÉ EFRAÍN GOLU MERA, JOSÉ INDALECIO HERNANDEZ GRAJALES, Y OTROS</p>	<p>14/12/2020</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 125</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las señoras María Belén Palacio Beltrán, Amanda Palacios Beltrán, Esperanza Narváez Avendaño, José Efraín Golu Mera, José Indalecio Hernández Grajales, Saulo Guazaquillo Valencia, Carlos Gerardo Useche Castro, Jorge Eliecer Larrahondo Carabali, José Osvaldo Rodallega, Alipio González, y Edgar Solís Sandoval, solicitantes del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena da entender desistido el trámite, allegando lo siguiente:</p> <p>³ <i>“Comunidad Minera: Para efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.”</i></p> <p>1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales, relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Para la selección del área de interés se deben identificar las celdas, para lo cual se debe tener en cuenta el instructivo denominado “Para la Selección de las Áreas de Reserva Especial en el Sistema de Cuadrícula Minera”, en el siguiente Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud de Area de reserva especial.pdf</p> <p>Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</p>
--	---------------	--	-------------------	----------------------------	---

					<p>2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas (se recuerda que deben relacionar él o los responsables de cada frente o bocamina) y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</p> <p>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</p> <p>b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</p>
--	--	--	--	--	---

c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Parágrafo. Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que la documentación allegada corresponde al trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la **Placa ARE-48**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a María Belén Palacio Beltrán, Amanda Palacios Beltrán, Esperanza Narváez Avendaño, José Efraín Golu Mera, José Indalecio Hernández Grajales, Saulo Guazaquillo Valencia, Carlos Gerardo Useche Castro, Jorge Eliecer Larrahondo Carabali, José Osvaldo Rodallega, Alipio González, y Edgar Solís Sandoval, solicitantes del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, indiquen quienes adelantan actividades en el frente de trabajo que se encuentra en área libre identificado en la parte motiva del presente acto administrativo, **so pena da entender desistido el trámite.**

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a MARIA BELEN PALACIO BELTRAN y JOSE INDALECIO HERNANDEZ GRAJALES solicitantes del Área de Reserva Especial, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, actualicen la información consignada en el Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Zaragoza/ Sol. 167	PERFECTO ANTONIO HOYOS LÓPEZ, CARMELO RAFAEL HERNÁNDEZ ATENCIA, AGUSTÍN JOSÉ VIDES PADILLA, MIGUEL IGNACIO LARA HOYOS, Y OTROS	14/12/2020	AUTO VPPF-GF No 126	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019, integrada por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1467 537 2368 959"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre</th> <th>Cédula de ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Perfecto Antonio Hoyos López</td> <td>797.945</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Carmelo Rafael Hernández Atencia</td> <td>3.672.029</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Agustín Jose Vides Padilla</td> <td>799.389</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Miguel Ignacio Lara Hoyos</td> <td>98.610.250</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Manuel Enrique de Oro Ortiz</td> <td>98.610.243</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Gilberto Ricardo Bello</td> <td>3.672.963</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Nilson Enrique Barrio Villegas</td> <td>78.740.917</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Nilson Alberto Yarce Mendoza</td> <td>8.049.968</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Manuel Francisco Álvarez Galindo</td> <td>8.050.573</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente auto y el Informe de Revisión Documental No. 419 del 05 de octubre del 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 056 del 22 de abril de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombre	Cédula de ciudadanía	1	Perfecto Antonio Hoyos López	797.945	2	Carmelo Rafael Hernández Atencia	3.672.029	3	Agustín Jose Vides Padilla	799.389	4	Miguel Ignacio Lara Hoyos	98.610.250	5	Manuel Enrique de Oro Ortiz	98.610.243	6	Gilberto Ricardo Bello	3.672.963	7	Nilson Enrique Barrio Villegas	78.740.917	8	Nilson Alberto Yarce Mendoza	8.049.968	9	Manuel Francisco Álvarez Galindo	8.050.573
No.	Nombre	Cédula de ciudadanía																																	
1	Perfecto Antonio Hoyos López	797.945																																	
2	Carmelo Rafael Hernández Atencia	3.672.029																																	
3	Agustín Jose Vides Padilla	799.389																																	
4	Miguel Ignacio Lara Hoyos	98.610.250																																	
5	Manuel Enrique de Oro Ortiz	98.610.243																																	
6	Gilberto Ricardo Bello	3.672.963																																	
7	Nilson Enrique Barrio Villegas	78.740.917																																	
8	Nilson Alberto Yarce Mendoza	8.049.968																																	
9	Manuel Francisco Álvarez Galindo	8.050.573																																	

ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Asotransmar-Garzón/ Sol 204	CESAR AUGUSTO CAVIEDES SANABRIA, ABELARDO ALMARIO CALDERÓN, ALDEMAR MATIZ ARENAS, ÁLVARO CUELLA SAGASTUY, LUIS ANSELMO MOTTA VALENCIA, GUSTAVO ARTEAGA, HERNANDO TOVAR MANJARREZ Y OTROS SÁNCHEZ	14/12/2020	AUTO VPPF-GF No 127	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO el Informe de Revisión Documental No. 427 del 08 de octubre del 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018, integrada por las siguientes personas:</p> <table border="1" data-bbox="1473 521 2346 1036"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Nombre</th> <th>Cédula de ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Cesar Augusto Caviedes Sanabria</td> <td>12.187.780</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Abelardo Almario Calderón</td> <td>12.186.104</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Aldemar Matiz Arenas</td> <td>12.192.192</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Alvaro Cuella Sagastuy</td> <td>12.193.420</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Luis Anselmo Motta Valencia</td> <td>12.104.881</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Gustavo Arteaga</td> <td>12.196.183</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Hernando Tovar Manjarrez</td> <td>12.187.287</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Joselito Vargas Peña</td> <td>12.186.665</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Luis Guillermo González Sánchez</td> <td>12.189.883</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Neftali Hernández Medina</td> <td>12.186.950</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Pastor Trujillo González</td> <td>12.192.575</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Tobías Gonzales Sánchez</td> <td>12.192.780</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente auto y el Informe de Revisión Documental No. 427 del 08 de octubre del 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 009 del 31 de enero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	No.	Nombre	Cédula de ciudadanía	1	Cesar Augusto Caviedes Sanabria	12.187.780	2	Abelardo Almario Calderón	12.186.104	3	Aldemar Matiz Arenas	12.192.192	4	Alvaro Cuella Sagastuy	12.193.420	5	Luis Anselmo Motta Valencia	12.104.881	6	Gustavo Arteaga	12.196.183	7	Hernando Tovar Manjarrez	12.187.287	8	Joselito Vargas Peña	12.186.665	9	Luis Guillermo González Sánchez	12.189.883	10	Neftali Hernández Medina	12.186.950	11	Pastor Trujillo González	12.192.575	12	Tobías Gonzales Sánchez	12.192.780
No.	Nombre	Cédula de ciudadanía																																										
1	Cesar Augusto Caviedes Sanabria	12.187.780																																										
2	Abelardo Almario Calderón	12.186.104																																										
3	Aldemar Matiz Arenas	12.192.192																																										
4	Alvaro Cuella Sagastuy	12.193.420																																										
5	Luis Anselmo Motta Valencia	12.104.881																																										
6	Gustavo Arteaga	12.196.183																																										
7	Hernando Tovar Manjarrez	12.187.287																																										
8	Joselito Vargas Peña	12.186.665																																										
9	Luis Guillermo González Sánchez	12.189.883																																										
10	Neftali Hernández Medina	12.186.950																																										
11	Pastor Trujillo González	12.192.575																																										
12	Tobías Gonzales Sánchez	12.192.780																																										



SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-66	DARWIN AUGUSTO GOMEZ MOYA, JOAQUIN EMILIO JIMENEZ GIRALDO, MARIA OLIVA GIRALDO GIRALDO, INGEOSUELOS DE ORIENTE S.A.S.- Rep. Legal	14/12/2020	AUTO VPPF-GF No 128	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores; DARWIN AUGUSTO GÓMEZ MOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70900736 (usuario ANNA Minería 49479), JOAQUIN EMILIO JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70902833 (usuario ANNA Minería 73533), MARIA OLIVA GIRALDO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 21872260 (usuario ANNA Minería 73534) y al representante legal de la sociedad INGEOSUELOS DE ORIENTE SAS identificada con Nit. No. 901066879, (usuario ANNA Minería 72892), para que dentro del término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a aclarar, complementar y/o subsanar su solicitud, cargando en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la siguiente información/documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. REQUERIR a los solicitantes certificado de existencia y representación legal de INGEOSUELOS DE ORIENTE SAS Nit. No. 901066879, para la verificación del artículo 3 de la Resolución No. 266 de 2020, capacidad de la comunidad.</i><i>2. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad.</i>
---------------------------------------	--------	--	------------	---------------------	--

Nota: Se informa que el frente de explotación de la solicitud minera de área de reserva especial ARE-66 con radicado No. 2505 de fecha 02 de abril de 2020, se encuentran en área libre.

Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.

Para la Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo:

Link:
https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf

3. *Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.*
4. *Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.*
5. *Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:*

- a) *Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.*
- b) *Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.*
- c) *Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (...)*

Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud minera de Área de Reserva Especial a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicado No. **2505 de fecha 02 de abril de 2020**, que de no presentarse oportunamente la aclaración, complementación o subsanación de la información/documentación requerida en el presente artículo, **se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto **no procede recurso alguno**, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

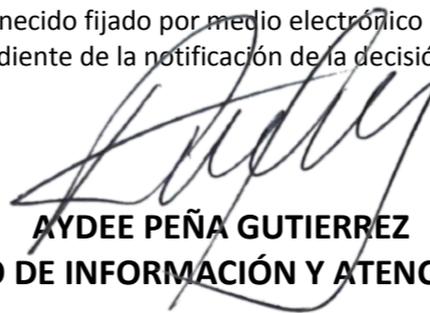
<p>SOLICITUD DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-67</p>	<p>MARÍA MONGUI DELGADO VILLAMIZAR JOSE MANUEL BAUTISTA GLEVEZ</p>	<p>14/12/2020</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 129</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir únicamente a la señora MARIA MONGUI DELGADO VILLAMIZAR identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23156801 (usuario ANNA Minería 72257) y al señor JOSE MANUEL BAUTISTA GELVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7924909, (usuario ANNA Minería 72255), para que dentro del término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente acto administrativo, procedan a aclarar, complementar y/o subsanar su solicitud, cargando en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería la siguiente información/documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. <p>Nota: se informa que para la solicitud ARE – 67, el frente de explotación visualizado en ANNA Minería ingresado por los solicitantes Frente con número de usuario AnnA Minería No. 72255 con coordenadas Longitud: -74,00000 y Latitud: 7,00000, se encuentra en área libre. Los frentes de explotación con usuario No. 72252 y No. 72257 no se encuentran en área libre.</p> <p>Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</p> <p>Para la Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo: Link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf.</p>
--	---------------	--	-------------------	----------------------------	---

					<p>2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</p> <p>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>4. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</p> <p>b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</p> <p>Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Parágrafo. - Se advierte a la señora MARIA MONGUI DELGADO VILLAMIZAR identificada con Cedula de Ciudadanía N° 23156801 (usuario ANNA Minería 72257) y al señor JOSE MANUEL BAUTISTA GELVEZ identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7924909, (usuario ANNA Minería 72255), interesados en la solicitud minera de Área de Reserva Especial a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería mediante radicado No 2507 de fecha 02 de abril de 2020, que de no presentarse oportunamente la aclaración, complementación o subsanación de la información/documentación requerida en el presente artículo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **17 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO